DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE

No. Numero de radicado: 34418 2026-S
Fecha y Hora: 09/11/2026 13:30:40

POR LA CUAL SE NIEGA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E24910 de octubre 05 del 2026 y VITAL No. 7600001227739726001 y expediente LIQ-00918-26, el señor **RODRIGO NEIRA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.397 expedida en La Plata, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Solicitud que fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S30629 de octubre 08 del 2026, notificado electrónicamente el día 08 de octubre del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E26041 de octubre 15 del 2026 y VITAL No. 230000122773972600, el señor **RODRIGO NEIRA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.397 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda El Tablón del municipio de La Plata, correo electrónico reservadelacristalina@gmail.com y número de contacto 3128656854, solicita ante esta Dirección Territorial el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado ”La Cristalina” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-33389 y código catastral No. 41396000100060061000000000, ubicado en la vereda El Tablón del municipio de La Plata en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, una vez revisada la información radicada por parte de esta Dirección Territorial, se consideró viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal. Lo anterior, mediante Auto de visita No. 058 de octubre 19 del 2026, el cual fue publicado en la página web de la Corporación www.cam.gov.co el día 20 de octubre del 2026 y mediante radicado CAM No. 2026-S31731 de octubre 19 del 2026 comunicado al usuario el día 27 de octubre del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E27344 de octubre 27 del 2026 el señor **RODRIGO NEIRA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.397 expedida en La Plata allegó comprobante de pago por costos de seguimiento.

Que, mediante radicado Cam No. 2026-E27346 de octubre 27 del 2026 el señor **RODRIGO NEIRA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.397

expedida en La Plata allega autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre del 2026 esta Dirección Territorial solicitó apoyo técnico a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, con el fin de realizar la verificación espacial de las coordenadas geográficas correspondientes a la ubicación de los individuos arbóreos y del predio objeto de la solicitud, así como establecer la clasificación y el uso del suelo aplicable al sector y verificar la existencia de posibles proyectos de urbanización o desarrollos de vivienda campestre en el área de interés.

Que mediante correo electrónico del día 06 de noviembre del 2026 la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial dio respuesta a la solicitud.

Que, en atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 03 de noviembre del 2026 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, rindiéndose el concepto técnico No. 130 de noviembre 06 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (*se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores*):

(…) ***2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

El día 03 de noviembre de 2026 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico para el aprovechamiento de siete (7) árboles, uno de la especie Cachingo (Erythrina poeppigiana), tres (3) de la especie Bilibil (Guarea guidonia), uno de la especie Caucho (Ficus elástica), uno de la especie Guamo (Inga edulis) y uno de la especie Saman (Samanea saman), realizada por el señor Rodrigo Neira Medina, en el predio rural denominado "La Cristalina" ubicado en la vereda El Tablon en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

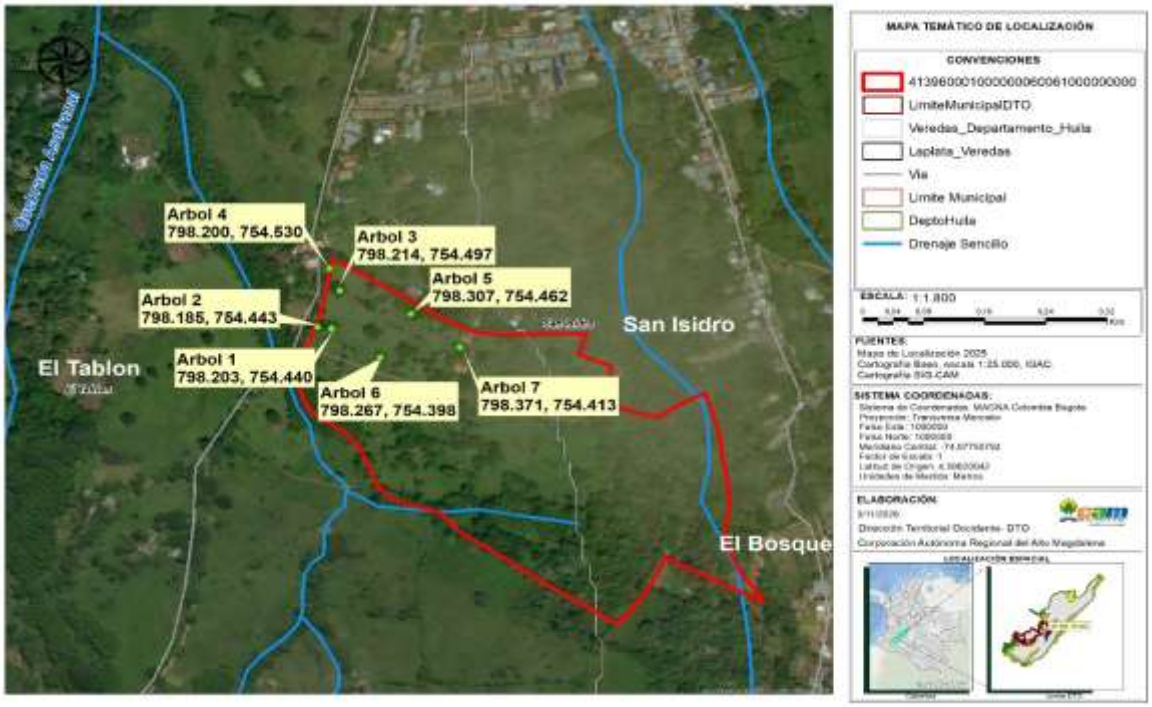
La solicitud presentada por el señor Rodrigo Neira Medina se fundamenta en que los individuos forestales se encuentran sobre un área de potrero presentando inclinación e inestabilidad, generando riesgo para las personas realizan sus labores en el área. De igual manera manifiesta que productos maderables obtenidos serán destinados a la adecuación y aislamiento del predio, mediante la obtención de tablas y estantillos. Es importante señalar que el señor Rodrigo Neira Medina, manifiesta que esta zona es de interés para adelantar proyectos de vivienda campestres mediante la venta de lotes.

Durante la visita técnica de inspección y verificación en campo, se identificaron siete (7) individuos arbóreos, uno de la especie Cachingo (Erythrina poeppigiana), tres (3) de la especie Bilibil (Guarea guidonia), uno de la especie Caucho (Ficus elástica), uno de la especie Guamo (Inga edulis) y uno de la especie Saman (Samanea saman), localizados en el predio objeto de evaluación. Mediante la visita de inspección, se evidenciaron condiciones de inclinación y posible inestabilidad estructural, las cuales podrían incrementar el riesgo de falla mecánica de los individuos. De acuerdo con la información suministrada por la persona que acompañó la visita técnica, los productos forestales maderables derivados del aprovechamiento serán destinados al uso dentro del mismo

predio, específicamente para labores de adecuación y aislamiento, mediante la obtención de tablas y estantillos. De igual manera, durante la evaluación técnica se manifestó por parte del señor Rodrigo Neira Medina (persona que acompaña la visita) que la finalidad de la solicitud corresponde a la remoción de los individuos forestales presentes en el predio para la adecuación del predio y venta de lotes.

Figura 4

Localización de los individuos forestales en el predio rural denominado "La Cristalina" ubicado en la vereda El Tablon en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.



Nota. Fuente ARGIS

Al realizar la ubicación de las coordenadas planas de localización del predio denominado "La Cristalina" en la página Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se encuentra el predio con las siguientes características:

Tabla 1

Consulta Catastral del predio de ubicación de los árboles solicitados- IGAC

CONSULTA CATASTRAL IGAC
Número predial: *41396000100000006006100000000*
Número predial (anterior): *41396000100060061000*
Municipio: *La Plata, Huila*
Dirección: *LA CRISTALINA*
Área del terreno: *163787.87 m2*
Área de construcción: *466.7 m2*
Destino económico: *Agrícola*
Número de construcciones: *5*

CONSULTA CATASTRAL IGAC
Fuente: *Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026*

Figura 5
Localización predio rural denominado "La Cristalina" ubicado en la vereda El Tablon en jurisdicción del municipio de La Plata.



Nota. Fuente: geoportal.igac.gov.co

Una vez revisado el sistema de información geográfico SIG de la Corporación se determina que no se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

Igualmente, conforme al Plan de Ordenación Forestal – POF se tiene su zonificación forestal y categorías de uso de suelo lo siguiente:

Tabla 2
Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

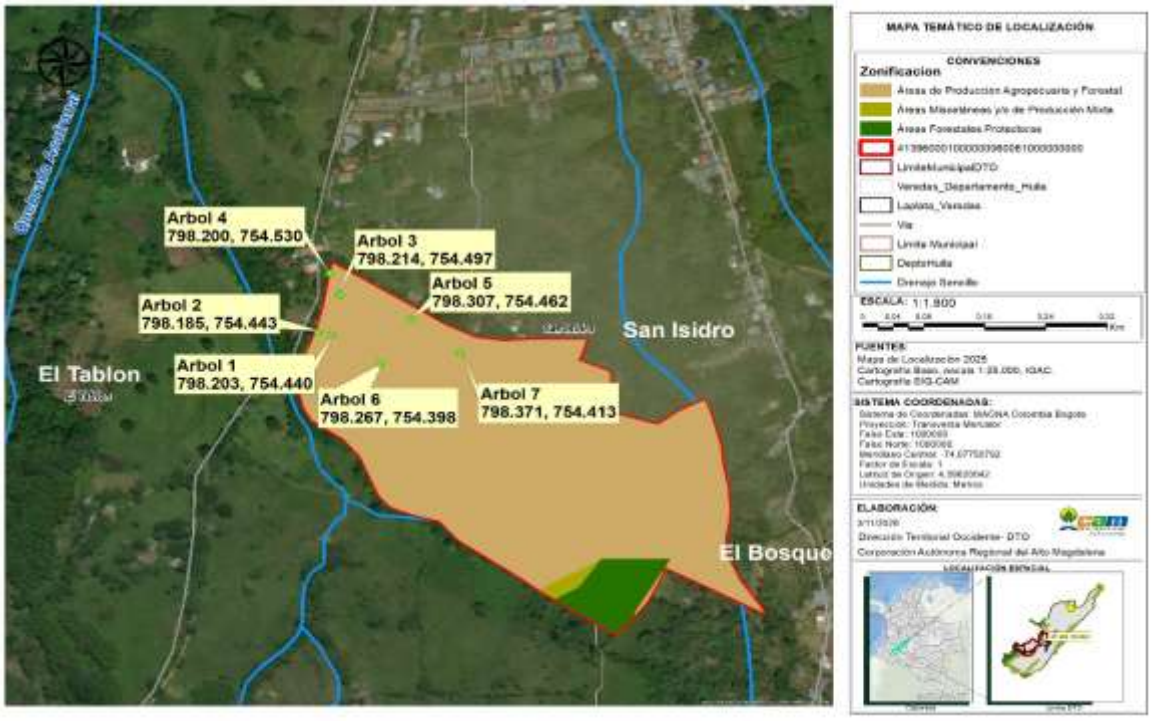
Zonificación	*Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal*
Código	***APAyF***
Uso_Manejo	*Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora*

*Para lo cual se define en su inciso **5. RÉGIMEN FORESTAL - RÉGIMEN DE USOS:** Usos principales, condicionados y prohibidos para cada área de ordenación forestal AOF dentro del POF, así, de acuerdo con los criterios técnicos y legales referentes de uso y manejo para las áreas de ordenación forestal definidas, se presentan los posibles usos, en función de su uso principal, uso condicionado y uso prohibido.*

Tabla 3
Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

AOF	*USO PRINCIPAL*	*USO CONDICIONADO*	*USO PROHIBIDO*
10. APA y F	*Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.* *Ganadería con rotación de potreros.* *Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.* *Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.* *Reforestación productora.* *Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos.* ➢ *Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.*	*Infraestructura de Captación de agua.* *Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.* ➢ *Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario*	*Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.* *Cacería de diversa índole.* ➢ *Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.*

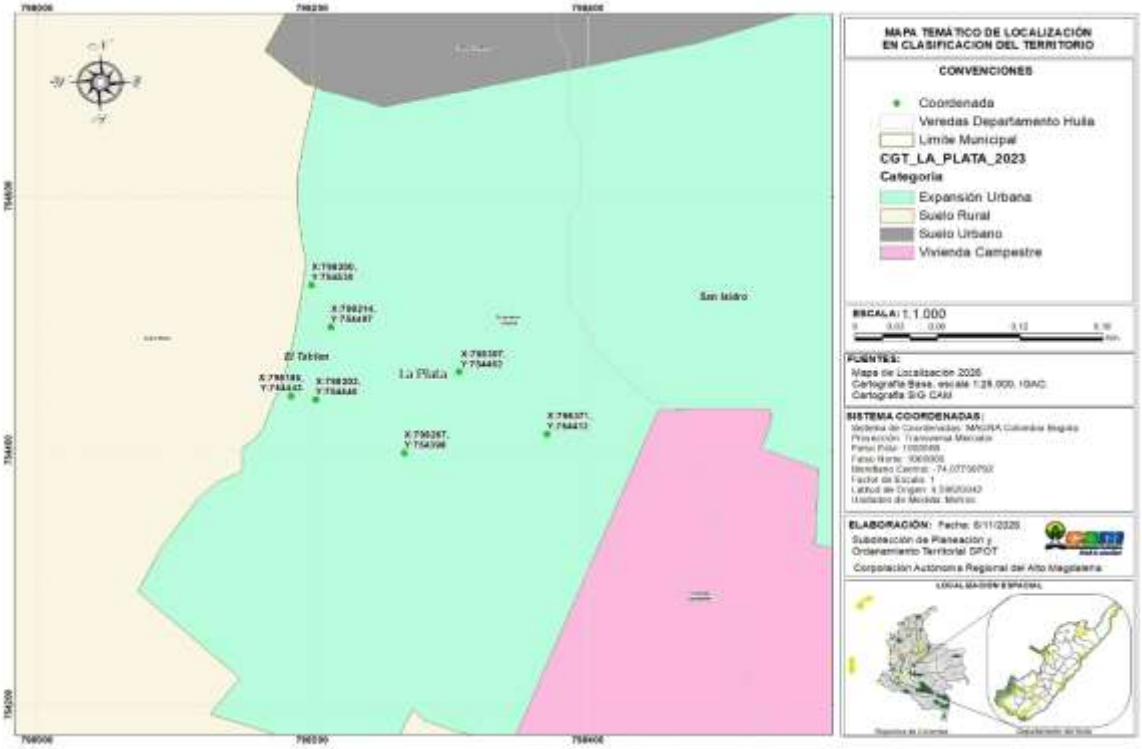
Figura 6
Localización predio rural denominado "La Cristalina" ubicado en la vereda El Tablon en jurisdicción del municipio de La Plata.



Nota. Fuente. SIG – CAM

Conforme a la información cartográfica suministrada por el equipo SIG-SPOT de la Corporación, se identificó que los individuos forestales objeto de evaluación y el predio objeto de la visita se localizan al en zona de expansión urbana.

Figura 7
Mapa temático de localización en clasificación del territorio del predio rural denominado "La Cristalina" ubicado en la vereda El Tablon en jurisdicción del municipio de La Plata.



Nota. Fuente. SIG – CAM

De acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación y una vez efectuada la verificación cartográfica correspondiente, se establece que el predio denominado «La Cristalina» se encuentra localizado dentro del área de expansión urbana del municipio de La Plata, conforme a la clasificación del suelo establecida en el instrumento de ordenamiento territorial vigente. Esta condición permite identificar que el inmueble se encuentra en un sector susceptible de procesos de desarrollo urbanístico, parcelación y eventual comercialización de lotes destinados a vivienda, de conformidad con las disposiciones de uso y ocupación del suelo aplicables.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la finalidad del aprovechamiento solicitado no corresponde a necesidades de uso doméstico propias del predio, sino que estaría asociada a un eventual proceso de transformación del inmueble con fines de desarrollo urbanístico y cambio en la destinación del suelo, toda vez que la intervención pretendida no responde a una necesidad de subsistencia o uso doméstico, sino que se encuentra

relacionada con posibles actividades de adecuación del terreno para su posterior parcelación y desarrollo inmobiliario.

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal realizado en campo:

- *Número de especies identificadas =**5***
- *Número de individuos objeto de intervención = **7***
- *Volumen total para aprovechamiento = **13,29** metros cúbicos*

***Nota:** Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la fórmula $V= \pi /4 * DAP^2 * HT * f.f.$, donde el f.f. = 0.75.*

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan los individuos forestales inventariados con sus respectivas variables dasométricas.

Tabla 4
Variables dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ÁREA BASAL (m2)	ALTURA COMERCIAL (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y							
1	798203	754440	Cachingo	Erythrina poeppigiana	0,66	0,34	7	9	2,32
2	798185	754443	Bilibil	Guarea guidonia	0,48	0,18	7	9	1,24
3	798214	754497	Bilibil	Guarea guidonia	0,84	0,56	7	9	3,77
4	798200	754530	Caucho	Ficus elástico	0,48	0,18	8	10	1,38
5	798307	754462	Bilibil	Guarea guidonia	0,67	0,35	7	9	2,37
6	798267	754398	Guamo	Inga edulis	0,48	0,18	5	7	0,97
7	798371	754413	Saman	Samanea saman	0,46	0,17	8	10	1,24
VOLUMEN TOTAL (m3)									**13,29**

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10 – CAM – 13573.

Figura 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
Panorámica de los árboles objeto de la solicitud






Nota. Imágenes tomadas con Celular Apple iPhone XR

Figura 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
Panorámica de los árboles objeto de la solicitud





Nota. Imágenes tomadas con Celular Apple iPhone XR

Figura 20 y 21.
Panorámica de los árboles objeto de la solicitud



Nota. Imágenes tomadas con Celular Apple iPhone XR

El área total para intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000196 hectáreas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y lo evaluado en la visita de inspección ocular, en consideración a la información recolectada se conceptúa:

***NEGAR** el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado "La Cristalina" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-33389 y código catastral No. 41396000100060061000000000 ubicado en la vereda El Tablón del municipio de La Plata en el departamento del Huila. De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, que regula los aprovechamientos forestales y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo CAM No. 009 de 2018, los aprovechamientos forestales requeridos para el desarrollo de proyectos urbanísticos, obras de infraestructura o actividades que impliquen la remoción de la cobertura vegetal y el cambio en el uso del suelo deberán tramitarse bajo la modalidad de Aprovechamiento Forestal Único. En la cantidad y el volumen registrado a continuación:*

Tabla 5
Información de los individuos forestales objeto del aprovechamiento

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1	798203	754440	Cachingo	Erythrina poeppigiana	0,66	9	2,32
2	798185	754443	Bilibil	Guarea guidonia	0,48	9	1,24
3	798214	754497	Bilibil	Guarea guidonia	0,84	9	3,77
4	798200	754530	Caucho	Ficus elástico	0,48	10	1,38
5	798307	754462	Bilibil	Guarea guidonia	0,67	9	2,37
6	798267	754398	Guamo	Inga edulis	0,48	7	0,97
7	798371	754413	Saman	Samanea saman	0,46	10	1,24
VOLUMEN TOTAL (m3)							**13,29**

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10 – CAM – 13573.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente el señor RODRIGO NEIRA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.397 expedida en La Plata, debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas definidas a continuación.

Bajo ninguna circunstancia se podrá intervenir los individuos forestales de las especies Cachingo (Erythrina poeppigiana), Bilibil (Guarea guidonia), Caucho (Ficus elástica), Guamo (Inga edulis) y Saman (Samanea saman), que no cumplen con las condiciones necesarias para otorgar la autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las recomendaciones impuestas; que, si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación iniciaría el proceso sancionatorio contra el interesado de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico. (…)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Que el Acuerdo 009 de 2018, "*Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM*", establece:

> "*Artículo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser*:
>
> ***Domésticos:*** *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.*
>
> ***Aprovechamiento de Árboles Aislados:*** *Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados".*

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

> "***Artículo 7***.- ***Vedas:*** *De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:*

a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).
b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.
c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus raspigliosi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense)".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con el marco normativo expuesto el principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 faculta expresamente a las autoridades ambientales para expedir normas y medidas que resulten más rigurosas que las establecidas en la regulación nacional, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, sin que en ningún caso puedan ser más flexibles que estas últimas.

En ejercicio de dicha facultad, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM expidió el Acuerdo 009 de 2018, mediante el cual reguló, entre otros aspectos, los aprovechamientos forestales dentro de su jurisdicción, introduciendo una exigencia adicional a la prevista en el Decreto 1076 de 2015. En efecto, el parágrafo 2 del artículo 9 del citado Acuerdo dispone que cuando se trate de proyectos especiales urbanísticos, viales y distritos de riego, los aprovechamientos forestales deberán tramitarse como únicos, con todos los requisitos técnicos y documentales que esta clase de aprovechamiento conlleva.

Por lo anterior, atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos y el concepto técnico No. 0130 de noviembre 6 del 2026, esta Dirección Territorial determina negar el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado "La Cristalina" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-33389 y código catastral No. 41396000100060061000000000, ubicado en la vereda El Tablón del municipio de La Plata en el departamento del Huila. De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 que regula los aprovechamientos forestales y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo CAM No. 009 de 2018 y el principio de rigor subsidiario los aprovechamientos forestales requeridos para el desarrollo de proyectos urbanísticos, obras de infraestructura o actividades que impliquen la remoción de la cobertura vegetal y el cambio en el uso del suelo deberán tramitarse bajo la modalidad de aprovechamiento forestal único.

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento forestal doméstico solicitado por el señor **RODRIGO NEIRA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.397 expedida en La Plata, en el predio rural denominado "La Cristalina" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-33389 y código catastral No. 41396000100060061000000000 ubicado en la vereda El Tablón del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente se niega con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 130 de noviembre 06 del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Dirección Territorial realizará el monitoreo y el seguimiento de lo establecido, el incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo al señor **RODRIGO NEIRA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.277.397 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda El Tablón del municipio de La Plata, correo electrónico muciconstructores@gmail.com y número de contacto 3128656854, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIS VELA NIXON FERNELLY

Firmado digitalmente por CELIS VELA NIXON FERNELLY
Fecha: 2026.11.09 10:30:52 -05'00'

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Adriana Jimena Pérez Prieto – Contratista de apoyo PAF
Revisó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Profesional universitario
Expediente: PAF-00412-26
Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permisos de aprovechamiento forestal